

RESOLUCIÓN No.

No 3077

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de: **RICARDO LUNA VELEZ**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número **2020-CES-059211** de fecha **30/10/2020**, el (la) docente: **RICARDO LUNA VELEZ**, identificado(a) con la C.C No. **8.684.634**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA VENTA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Que aportó los siguientes documentos:

SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
PROMESA COMPRA VENTA.
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

LIQUIDACION					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
Fondo de Prestaciones Sociales					
21/05/1998	30/12/2019	7780	21	7	10

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS

VALOR

1998	534.697
1999	614.701
2000	671.657
2001	1.122.651
2002	1.178.038
2003	1.486.098
2004	1.561.444
2005	1.647.324
2006	1.695.646
2007	1.813.107
2008	1.890.093
2009	2.562.843
2010	2.498.824
2011	2.696.993

RESOLUCIÓN No.

Nº 3077

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA VENTA** a favor de: **RICARDO LUNA VELEZ**"

2012	2.823.948	
2013	2.904.760	
2014	3.060.936	
2015	3.358.454	
2016	3.275.394	
2017	3.718.477	
2018	4.210.980	
2019	4.479.905	
TOTAL CESANTIAS PARCIALES LIQUIDADAS		\$ 49.806.970,00
Menos Cesantías Parciales Canceladas		
Res No. 1003 2006-02-22	\$ 7.362.023	
Res No. 5762 2012-09-14	\$ 11.915.100	
Res No. 2309 2016-10-27	\$ 14.845.091	
TOTAL AVANCES		\$ 34.122.214,00
TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR		\$ 15.684.756,00

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 34.122.214,00**.

Que el valor del contrato de **COMPRA VENTA** es de: **\$35.000.000,00**, los cuales compromete sus cesantías por valor de: **\$ 20.000.000,00** y se cancelara : **\$ 15.684.756,00**, por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **RICARDO LUNA VELEZ**, identificado(a) con la C.C No. **8.684.634**, la cantidad de: **\$ 49.806.970,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías **COMPRA VENTA** solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$ 34.122.214,00)**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

RESOLUCIÓN No.

Nº 3077

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA VENTA a favor de: RICARDO LUNA VELEZ"

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de: \$ **15.684.756,00**, que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a: **XIOMARA CASTILLO MARTINEZ**, identificado(a) con la C.C No. **33.247.912**.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

30 DIC 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

 Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE


Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-020242 24/8/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.